



VISADO DE TRABAJO POR CUENTA AJENA (TRA)

El Real Decreto 557/2011 de 30 de abril de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009 – Arts. 62-70.

DOCUMENTACIÓN NECESARIA

- Formulario de solicitud de visado NACIONAL relleno y firmado por el interesado o por el progenitor/tutor, en caso de menores de edad.
- 1 fotografía tamaño carnet con fondo blanco, pegada en formulario.
- Pasaporte con validez mínima de 6 meses y fotocopia del pasaporte.
- En caso de no tener la nacionalidad panameña, cédula de residencia legal en Panamá y fotocopia.
- **Resolución favorable de residencia y trabajo** expedida por la correspondiente Delegación/Subdelegación del Gobierno de España, con asignación de código NEV y NIE.
- **CIF/NIF de empresa/empleador y datos identificativos** de la persona de contacto de la empresa.
- **Certificado médico** acreditando no padecer ninguna enfermedad con repercusiones de salud pública grave (Reglamento Sanitario Internacional 2005).
- **Certificado de antecedentes penales** de últimos 5 años apostillado, para los mayores de 18 años. Si se ha residido en distintos países en últimos 5 años, deberán presentarse los certificados correspondientes de los diferentes países y apostillados por las autoridades nacionales competentes.
- **Reserva billete de avión.** El pago del mismo se exigirá a la entrega del visado.
- Pago de tasa de tramitación de visado.

OBSERVACIONES GENERALES

En caso de desistimiento/denegación de visado, las tasas abonadas no se devolverán.

Toda la documentación debe acompañarse de su respectiva fotocopia (no se admite formato JPG).

Las solicitudes incompletas y no firmadas no serán admitidas a trámite.

Los visados se solicitarán y retirarán personalmente por los interesados (en caso de menores, actuarán los tutores o representantes legales). El representante deberá presentar original y copia del poder notarial que otorga la representación junto a su documento de identidad.

No se admitirá documentación enviada por correo electrónico, salvo requerimiento expreso de la Sección Consular.

En caso de considerarse necesario, el funcionario consular podrá solicitar documentación adicional.